

Real Decreto. Podrán ser exceptuados de la realización de estos cursos los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía pertenecientes a la Escala de Mando y quienes estén en posesión del Título Universitario Superior o de Diplomado.

Artículo sexto.—Uno. A la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía podrán concurrir los funcionarios de carrera de la Escala Ejecutiva del Cuerpo Superior de Policía, que reúnan los requisitos de antigüedad, mérito y capacidad, y superen las pruebas que se establezcan.

Dos. Los seleccionados deberán realizar un curso en la Escuela Superior de Policía, cuyo contenido estará orientado especialmente a la formación de los citados funcionarios en técnicas de mando. Quienes superen dicho curso serán promovidos a la Escala de Mando con ocasión de vacantes.

Tres. Ningún funcionario podrá participar en más de tres convocatorias de acceso a dicha Escala, ni en más de dos cursos de capacitación para el mando.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los alumnos de las promociones que actualmente se encuentran en período de formación en la Escuela Superior de Policía continuarán el régimen anterior de enseñanzas, si bien se tratará, en lo posible, de adaptar el mismo a las nuevas previsiones contenidas en este Real Decreto.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en el artículo sexto, seguirán el régimen anterior aquellos funcionarios que hubieran consolidado sus condiciones de acceso a la Escala de Mando con arreglo a dicho régimen, al haber sido llamados o concurrido al curso de capacitación por el turno de antigüedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DERÓGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto y especialmente las siguientes: La Ley veinticuatro/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y normas que la desarrollan, lo serán en su totalidad en cuanto se cumplan las previsiones contenidas en este Real Decreto y sean dictadas las normas que exija su aplicación, a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho; los artículos ciento cuatro, ciento seis y ciento veinticuatro a ciento treinta y uno, del Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio; el artículo tercero, uno, del Real Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo; los artículos tercero y cuarto del Real Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de junio. La Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno por la que se aprueba el Reglamento Provisional de la Escuela Superior de Policía queda derogada en lo que se oponga al presente Real Decreto, y lo será en su totalidad en el momento en que se dicte el Reglamento de la Escuela Superior de Policía.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

26188

REAL DECRETO 2523/1982, de 1 de octubre, por el que se crea la Junta de Planificación de Enseñanzas de la Dirección de la Seguridad del Estado.

La Ley cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, de la Policía, atribuye a la Dirección de la Seguridad del Estado la coordinación de las funciones que corresponden a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

Destaca como una de las principales funciones que tienen encomendadas ambas Direcciones Generales la formación de los miembros que integran las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, tendente a conseguir la mayor capacitación posible de los mismos, al objeto de lograr el mejor cumplimiento de los cometidos que legalmente tienen asignados al servicio de la sociedad española.

Es necesario, dada la similitud de misiones generales que tienen fijadas, que en ocasiones sólo vienen deslindadas por competencias territoriales, llevar a efecto un profundo y continuado estudio y análisis de las disciplinas de formación y perfeccionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el fin de establecer los criterios y directrices a que deben ajustarse los planes de estudio en los distintos Centros de Enseñanza, para conseguir una homologación de la misma en materias afines, que redunden en beneficio de una posterior actuación homogénea ante situaciones análogas.

Independientemente de la mencionada unidad de criterios y directrices de los planes de estudio en los diversos Centros de Enseñanza, es evidente que se precisa, para una más profunda compenetración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Es-

tado, la programación de cursos comunes de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los mismos y, para dar mayor vida a la mencionada conjunción, se estima imprescindible el intercambio de Profesores entre los distintos Centros de Enseñanza en las materias comunes.

Asimismo, en aras a la interconexión de los Centros de Enseñanza con otros estamentos de la sociedad, tales como la Universidad, la Magistratura, el Ministerio Fiscal y diversas Instituciones, se desea promover la colaboración con los mismos, a los efectos de impartición de determinadas materias de formación y actualización de conocimientos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e intercomunicación de experiencias, con lo que se obtendrá, sin duda, una armónica convivencia con dichos estamentos sociales.

Por lo expuesto, se procede a la creación de un Órgano colegiado, adscrito a la Dirección de la Seguridad del Estado, que lleve a cabo el cumplimiento de las necesidades apuntadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Adscrita a la Dirección de la Seguridad del Estado se crea la Junta de Planificación de Enseñanzas, Órgano encargado del estudio y propuesta de las directrices a que debe atenerse la formación policial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las materias que sean competencia del Ministerio del Interior, con la siguiente composición:

Presidente: Director de la Seguridad del Estado.

Vocales:

Director general de la Policía.

Director general de la Guardia Civil.

Inspector general de la Policía Nacional.

Jefe de la División de Enseñanza y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía.

Jefe de la Inspección de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil.

Director de la Escuela Superior de Policía.

Director de la Academia Especial de la Guardia Civil.

Director de la Academia Especial de la Policía Nacional.

Coronel Director del Centro de Instrucción de la Guardia Civil.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Coordinación de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Por el Director de la Seguridad del Estado podrán ser invitados a las reuniones de la Junta aquellos miembros de la Administración Pública, de la Universidad y de las carreras Judicial y Fiscal, que estime conveniente.

Artículo segundo.—A la Junta de Planificación de Enseñanzas le corresponde:

a) Asesorar al Director de la Seguridad del Estado en materia de coordinación de enseñanza policial de los Cuerpos de la Guardia Civil, Superior de Policía y Policía Nacional.

b) El estudio y análisis de las disciplinas de formación y la adecuación de las mismas a las funciones policiales.

c) Establecer los criterios y directrices a que deben ajustarse los planes de formación policial en los distintos Cuerpos de Seguridad del Estado.

d) Facilitar e impulsar el intercambio de profesorado de los diversos Centros en aquellas materias que sean afines.

e) Promover acuerdos y convenios en materia educativa con otros Centros oficiales, tanto a nivel nacional como internacional.

f) Promover el intercambio de los miembros del Cuerpo Superior de Policía y Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional en los cursos a celebrar en los distintos Centros de Enseñanza, a fin de garantizar la deseable interrelación entre ellos.

g) Asesorar en lo concerniente a la contratación de Profesores extraordinarios de los diversos Centros formativos.

Artículo tercero.—Corresponde, además, a la Junta de Planificación de Enseñanza promover la colaboración de la Universidad, la Magistratura, el Ministerio Fiscal y otras Instituciones, a los efectos de la impartición de determinadas materias de formación y actualización de conocimientos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo cuarto.—La División de Enseñanza y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y la Inspección de Enseñanza de la Dirección General de la Guardia Civil aplicarán las decisiones que adopte la Dirección de la Seguridad del Estado, previo asesoramiento de la Junta de Planificación de Enseñanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ